



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ejecutivo No. 110013103045 **2022 00074 00**

NIÉGUESE la anterior petitoria de nulidad [[01Nulidad.pdf](#)] instada por HECTOR HUGO BUITRAGO CORTES dado que la misma no se encasilla en ninguna de las causales de nulidad que por demás son taxativas y se encuentran preceptuadas en el canon 133 del C. G del P., sumado a que quien la alega no acreditó el derecho de postulación que exige la mayor cuantía del asunto que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al memorialista para que, realice sus intervenciones mediante apoderado judicial, conforme lo estipula el artículo 73 del CGP, a efectos de elevar sus peticiones en la forma que, legalmente ha de corresponder frente a la situación fáctica que allí plantea.

Comuníquese esta providencia al memorialista mediante mensaje de datos a fin de garantizar su debido entramiento.

NOTIFÍQUESE (6),

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 31 del 26 de abril de 2024

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria